



TÉNGALO  
POR SEGURO

Versión / Noviembre 2025

## Seguro de Desempleo HDI

Consulta el siguiente clausulado y  
conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos.

**Desde el celular:** #224  
**Bogotá:** 60 (1) 307 70 50  
**Línea nacional:** 01 8000 113 390



### Línea #224

### Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular:** #224  
**Bogotá:** 60 (1) 307 70 50  
**Línea nacional:** 01 8000 113 390



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

## Tabla de Contenido

SEGURO DE DESEMPLEO .....	4
1. Condiciones Generales .....	4
2. Amparos .....	4
3. Exclusiones Generales .....	4
4. Exclusiones aplicables al amparo de desempleo involuntario para trabajadores dependientes .....	5
5. Exclusiones aplicables a la cobertura de incapacidad total temporal para trabajadores independientes ..	6
6. Descripción de los Amparos .....	7
7. Periodo de Carencia .....	9
8. Periodo de Espera .....	9
9. Período Activo Mínimo Despues de un Siniestro .....	10
10. Definiciones Generales .....	10
11. Requisitos de asegurabilidad .....	12
12. Suma Asegurada .....	12
13. Edades de ingreso y Permanencia .....	13
14. Continuidad de cobertura .....	13
15. Aviso en caso de siniestro .....	13
16. Declaración inexacta o reticente .....	13
17. Vigencia del seguro .....	14
18. Procedimiento Simplificado de Reclamación .....	14
19. Modificación Del Estado Del Riesgo .....	15
20. Pago de prima .....	15
21. Revocación unilateral de la póliza .....	15
22. Terminación de la póliza .....	16
23. Normas Reguladores .....	16
24. Notificaciones .....	16
25. Domicilio .....	16
26. Disposiciones Finales .....	17
27. Estandarización .....	17
28. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones .....	17
29. Anticorrupción y antisoborno .....	17
31. Cláusula de Trato Justo .....	18
32. Protección de datos .....	18

## SEGURO DE DESEMPLERO

### 1. Condiciones Generales

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará la compañía, en consideración a las declaraciones realizadas por el tomador de esta póliza, las cuales son base y parte integrante de la misma, ha convenido con el tomador en celebrar el presente contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

### 2. Amparos

- 2.1. Desempleo involuntario para trabajadores dependientes
- 2.1.2. Incapacidad total temporal para trabajadores independientes

### 3. Exclusiones Generales

Este contrato no cubrirá indemnización alguna con respecto a cualquier periodo de desempleo involuntario del asegurado que resulte como consecuencia de:

- 3.1.1. Guerra (incluyendo guerra civil) haya sido o no declarada, estado de conmoción interior, rebelión, sedición, asonada, terrorismo, revolución o golpe de estado, incluyendo daños causados, inmediatamente o en el largo plazo, por armas de destrucción masiva;
- 3.1.2. Explosión nuclear, radiación o contaminación nucleares, radiaciones ionizantes o la contaminación radioactiva proveniente de combustibles o residuos nucleares, o cualquier riesgo proveniente de materiales nucleares o contaminación tóxica;
- 3.1.3. Huelgas, cierres, motines disturbios y desobediencia civil;
- 3.1.4. Desastres naturales, incluyendo sin limitarse a, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, incendios forestales e incendios resultantes de rayos.
- 3.1.5. Cuando el asegurado deje de ser residente colombiano
- 3.1.6. Reclamación en la cual el asegurado exceda la edad de permanencia.
  - A) Cuando el asegurado no acredite haber estado ejerciendo su actividad económica como dependiente con el mismo empleador, durante al menos ciento ochenta (180) días calendario previos a la ocurrencia del siniestro, en caso de trabajadores dependientes con vínculo laboral por escrito a término indefinido y, de un (1) año, en caso de trabajadores dependientes con vínculo laboral a término fijo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente clausulado.
- 3.1.7. Jubilación, pensión o retiro anticipado del asegurado.
- 3.1.8. Empleado público nombrado en provisionalidad.

3.1.9. La participación del asegurado en actividades ilícitas.

3.1.10. Cuando el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad internacional.

3.1.11. Cuando el asegurado se encuentre viajando como piloto o tripulante de naves aéreas incluyendo helicópteros

#### **4.Exclusiones aplicables al amparo de desempleo involuntario para trabajadores dependientes**

No se otorgará cobertura por el amparo de desempleo involuntario cuando éste sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los siguientes hechos

4.1. Trabajadores independientes.

4.1.1. Desempleo involuntario del asegurado que ocurra dentro del periodo de carencia indicado en la póliza o sus anexos

4.1.2. Vinculo a través de contrato de prestación de servicios.

4.1.3. Pérdida del empleo para trabajadores con una antigüedad menor a seis (6) meses, con el mismo empleador.

4.1.4. Terminación del contrato laboral en periodo de prueba.

4.1.5. Despido por justa causa.

4.1.6. Suspensión del contrato de trabajo o cualquier otra situación donde no exista una terminación formal del vínculo laboral.

4.1.7. La renuncia voluntaria del asegurado.

4.1.8. Empleado público cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción o de elección popular sin acto administrativo por declaración de insubsistencia.

4.1.9. El desempleo resultante de la terminación del contrato de trabajo a término fijo o por la finalización de la obra o labor contratada.

4.1.10. Terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes sin pago alguno de bonificación o suma adicional por decisión del empleador.

4.1.11. Cuando el asegurado adquiera la calidad de pensionado o por retiro anticipado del asegurado.

4.1.12. Huelga o paro general de la actividad del empleador.

- 4.1.13. La terminación de contratos de aprendizaje.
- 4.1.14. La muerte del trabajador.
- 4.1.15. El desempleo a consecuencia de la parálisis de las actividades del empleador bien sea por la destrucción de sus activos, por medida de autoridad competente o por la cesación de su actividad económica.
- 4.1.16. Cuando se trate de trabajadores empleados en su propia empresa.
- 4.1.17. Cuando se dé la suspensión del contrato laboral o licencia no remunerada.
- 4.1.18. Terminación de contratos que no se rijan por las leyes vigentes de la república de Colombia o que ocurran por fuera del territorio colombiano.
- 4.1.19. Pérdida de los ingresos que, bajo cualquier forma, se hubiera generado como resultado de:
  - a. Acciones de guerra, declarada o sin declarar.
  - b. Catástrofe nuclear.

## **5.Exclusiones aplicables a la cobertura de incapacidad total temporal para trabajadores independientes**

No se otorgará cobertura por el amparo de incapacidad total temporal, cuando ésta sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los siguientes hechos:

- 5.1. Enfermedades o condiciones preexistentes.
- 5.1.2. Incapacidad total temporal del asegurado que ocurra dentro del periodo de carencia.
- 5.1.3. La práctica profesional de cualquier deporte, incluidos los deportes peligrosos o de alto riesgo.
- 5.1.4. Lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto infringidas, ya sea en estado de cordura o incapacidad mental.
- 5.1.5. Lesiones sufridas por el asegurado como consecuencia de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas.
- 5.1.6. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos mentales, estados de depresión psíquico-nerviosa, neurosis y psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, excepto si fue por causa de un accidente.

5.1.7. Las afecciones propias del embarazo, incluyendo parto, cesárea o aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de un accidente o la licencia de maternidad y paternidad.

5.1.8. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico.

5.1.9. Personas con contrato de trabajo.

5.1.10. Incapacidad total temporal por causa de la neumonía.

5.1.11. La participación del asegurado en riñas, peleas o actos ilícitos.

5.1.12. Lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto infringidas, ya sea en estado de cordura o incapacidad mental.

## 6. Descripción de los Amparos

**6.1.1. Desempleo involuntario para trabajadores dependientes** la compañía pagará al beneficiario del seguro la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza o sus anexos, en el evento en que el asegurado sufra la pérdida involuntaria del empleo durante la vigencia de la póliza, como consecuencia del despido sin justa causa por parte de su empleador, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral colombiana. Este amparo opera siempre y cuando:

- A. El asegurado lleve laborando un periodo no inferior a seis (6) meses con el mismo empleador.
- B. El asegurado tenga con el empleador vínculo laboral mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido, o sea trabajador oficial con vinculación laboral mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido o empleados de libre nombramiento y remoción, cuyo vínculo laboral haya sido terminado de manera unilateral por el empleador y conste en un acto administrativo.
- C. El asegurado tenga con el empleador vínculo laboral mediante contrato de trabajo escrito a término fijo, siempre que éste sea superior a 6 meses y haya sido renovado por lo menos una vez.
- D. Solo se cubren contratos celebrados bajo la legislación colombiana

El presente amparo también cubre:

- E. Terminación del vínculo laboral por mutuo acuerdo, siempre que exista el pago de bonificación por cualquier valor adicional a la liquidación de ley.
- F. Personas vinculadas a cooperativas de trabajo asociado mediante un contrato de trabajo a término fijo o indefinido, cuyo desempleo no haya sido generado por el asegurado.

- G. El cierre temporal o definitivo de la empresa siempre que éste genere la terminación de los contratos de trabajo que la empresa tenga celebrados con sus empleados.
- H. Supresión de cargos por fusión, transformación o liquidación de entidades públicas o privadas, siempre y cuando se produzca la terminación del contrato de trabajo y/o vínculo laboral.
- I. Despido masivo con autorización del ministerio de la protección social.
- J. Contratos por obra o labor, cuando el contrato haya estado vigente por un periodo ininterrumpido mayor o igual a 1 año, siempre y cuando la terminación del mismo sea de manera anticipada a la fecha de vencimiento establecida en el contrato y sea una terminación sin justa causa.
- K. Personas con cargos en carrera administrativa, trabajadores oficiales, trabajadores de libre nombramiento y remoción y personas contratadas en provisionalidad, que hayan sido vinculados por más de 12 meses consecutivos con el mismo empleador, cuyo retiro no ha sido generado por el asegurado y se encuentre contenido en un acto administrativo.
- L. Cualquier otra modalidad de despido sin justa causa.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, la compañía pagará, de acuerdo con la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguro.

La obligación de la compañía sólo se hará exigible una vez agotado el periodo de carencia indicado en la carátula de la póliza o mediante anexo.

El amparo de desempleo involuntario para trabajadores dependientes es excluyente del amparo de incapacidad total temporal para trabajadores independientes

#### **6.1.2. Incapacidad total temporal para trabajadores independientes**

La compañía pagará al beneficiario la incapacidad total temporal del asegurado mediante el pago de la suma asegurada indicada en la carátula o mediante anexo, si como consecuencia de accidente o enfermedad ocurridos durante la vigencia de la póliza, el asegurado sufre una incapacidad total temporal.

Se entiende por incapacidad total temporal, la condición médica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad que le impida de forma total y temporal generar los ingresos que percibe por el desempeño de su actividad económica actual.

La incapacidad deberá estar debidamente certificada por médicos tratantes particulares, médicos que hagan parte del régimen subsidiado al cual está adscrito el asegurado, médicos de entidades de

medicina prepagada o pólizas de salud o médicos adscritos a la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el asegurado.

Los periodos de indemnización para la cobertura de incapacidad total temporal son los que se enuncian en la carátula de la póliza o certificado, sin que supere el valor contratado en el certificado individual de seguro.

Los periodos de incapacidad estarán definidos de acuerdo con la cobertura contratada por el asegurado, los cuales se encuentran en la carátula o certificado individual.

La presente cobertura únicamente se otorga a personas naturales independientes, personas naturales con contrato de prestación de servicios, trabajadores vinculados a través de una empresa de servicios temporales, contrato de obra y labor y personas que no estén cubiertas bajo la cobertura de desempleo.

La compañía indemnizará el valor de la cuota mensual pactada en la póliza, por cada mes en el que el asegurado acredite mantenerse en situación de incapacidad total temporal y hasta por el periodo máximo de pagos mensuales señalados en la carátula de la póliza. Así mismo, en la carátula de la póliza se podrá definir una cantidad de eventos máximos a cubrir, y el periodo de espera aplicable entre cada uno de ellos. Ambos serán indicados en la carátula de la póliza.

La obligación de la compañía sólo se hará exigible una vez agotado el periodo de carencia indicado en la carátula de la póliza o mediante anexo.

El anexo de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad sólo podrá ser contratado, en exceso de la seguridad social integral que debe tener obligatoriamente el asegurado, para poder acceder a este anexo. Para tener acceso al presente anexo el trabajador independiente debe tener constitución mínima de 6 meses demostrable mediante certificado de cámara de comercio o del Rut.

El amparo de incapacidad total temporal para trabajadores independientes es excluyente del amparo de desempleo involuntario para trabajadores dependientes

## 7. Periodo de Carencia

Periodo mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización. El periodo de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza, en la solicitud certificado de seguro y/o sus condiciones y el mismo no podrá ser modificado en ningún momento por las partes.

De conformidad con la definición enunciada en las condiciones de la póliza, se establece un periodo de carencia único de treinta (30) días para desempleo involuntaria, incapacidad total temporal.

## 8. Periodo de Espera

Corresponde al periodo mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago, es decir, el tiempo que el asegurado deberá estar en estado de desempleo o de incapacidad total temporal, según corresponda, para acceder al primer pago.

Para los efectos del amparo de desempleo involuntario para empleados el período de espera será de treinta (30) días corrientes continuos.

Para los efectos de incapacidad total temporal para independiente el período de espera será de quince (15) días corrientes continuos

## 9. Período Activo Mínimo Después de un Siniestro

Corresponde al período mínimo de tiempo durante el cual el asegurado debe permanecer empleado con el mismo empleador a efectos de tener la posibilidad de presentar una nueva reclamación que afecte la cobertura de desempleo involuntario para empleados.

Para la cobertura de desempleo involuntario para empleados se establece un período activo mínimo después de un siniestro de seis (6) meses.

El asegurado no podrá reclamar simultáneamente las coberturas de desempleo involuntario e incapacidad total temporal.

Si ha sido indemnizado por un evento y se ha reincorporado a su actividad económica, deberá permanecer en ejercicio de la misma durante el tiempo que indica la siguiente tabla para poder reactivar su cobertura y poder presentar una nueva reclamación

Cobertura	Desempleo Involuntario	Incapacidad Total Temporal
Desempleo Involuntario	180 días	NA
Incapacidad Total Temporal	NA	30 días diferente causa/180 días misma causa

## 10. Definiciones Generales

**TOMADOR:** es la persona natural o jurídica contratante del seguro, a cuyo nombre se expide la presente póliza y quien será responsable del pago de la prima mientras subsista el vínculo por la obligación objeto de este seguro entre Tomador y Asegurado.

**ASEGURADO:** es el titular del interés asegurable y designado expresamente en la carátula de la póliza, en los certificados individuales o en las condiciones.

**BENEFICIARIOS:** son las personas designadas como tales por el Asegurado y/o las de ley y que tienen derecho a la indemnización por el amparo.

**GRUPO ASEGURABLE:** cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como Tomador del seguro en virtud de una

situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el Tomador y cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de desempleo.

**PRIMA:** es el precio del seguro y constituye la contraprestación a cargo del Tomador y en favor de la Compañía por el hecho de asumir el riesgo. La prima contempla los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:** aquella terminación unilateral del contrato de trabajo de forma individual o colectiva por parte del empleador, por causas diferentes a las causales de despido por justa causa establecidas en el artículo 62 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por D.L.2351/65, artículo 7º y por el régimen especial aplicable a los empleados públicos y trabajadores oficiales

**PERÍODO DE ESPERA:** significa el período continuo comprendido entre la fecha en la que un siniestro cubierto por la póliza ocurre, y la fecha en la que la indemnización pueda ser reclamada por el asegurado. En su caso, este periodo será definido en el certificado individual.

**PERÍODO DE CARENCIA:** tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el Asegurado y/o el Beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

**PERIODO MÍNIMO DE REACTIVACIÓN:** corresponde al período mínimo de tiempo durante el cual el Asegurado debe permanecer empleado con el mismo empleador a efectos de tener la posibilidad de presentar una nueva reclamación que afecte la cobertura de desempleo involuntario.

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** la Compañía, una vez ocurrido el siniestro, reconocerá como tope máximo de indemnización, hasta el máximo de la cuota mensual ordinaria y hasta por un término máximo definido en el certificado individual de seguro.

**CUOTA MENSUAL ORDINARIA:** es el valor mensual incorporado en el extracto o factura emitido por el Beneficiario a título oneroso, que debe ser pagado por el Asegurado, dentro de las fechas límites de pago. Para efectos de este seguro, no hacen parte de la cuota mensual ordinaria los intereses de ahorro, cuotas de ahorro, cuotas o pagos atrasados que tuviere el Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Así mismo, con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, no hacen parte del valor asegurado los faltantes de cuota mensual ordinaria que resultaren una vez recibida la indemnización, o el incremento de las cuotas cualquiera que sea su causa.

**BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSEN:** será Beneficiario a título oneroso la persona jurídica designada por el Asegurado en el certificado individual de seguro, mientras subsista el interés que legitima la designación

Cualquier suma de dinero pagada al Beneficiario a título oneroso, se entenderá realizada por cuenta de la indemnización a que tiene derecho el asegurado y por lo tanto no existirá obligación adicional de ninguna naturaleza entre la Compañía y el Beneficiario a título oneroso.

**DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA INDEMNIZACIÓN:** la indemnización tendrá destinación específica para cubrir las cuotas o pagos periódicos ordinarios que tenga el Asegurado con el beneficiario a título oneroso designado por éste en la solicitud de seguro.

## 11. Requisitos de asegurabilidad

El Asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

### 11.1. REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con las edades mínimas y máximas de ingreso indicadas en la carátula de la póliza y sus anexos.
- Ser residente de la República de Colombia
- Que, durante la vigencia del seguro de desempleo, el Asegurado esté cotizando al Sistema de Seguridad Social y en pensiones.
- Que, en los créditos otorgados al Asegurado por la entidad Tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.

### 11.2. REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPLEADOS:

- Personas que tengan un contrato de trabajo a término indefinido, contrato a término fijo, incluyendo contratos con duración inferior a un (1) año, siempre y cuando los contratos se terminen sin justa causa antes del plazo establecido originalmente.
- Ser un empleado público o trabajador oficial con contrato a término indefinido o fijo no inferior a 6 meses.

### 11.3. REQUISITOS ADICIONALES PARA INDEPENDIENTES:

- Ser trabajador independiente en los siguientes términos:  
\*Trabajadores independientes, en particular: Microempresarios, pensionados, trabajadores con contrato de prestación de servicios y trabajadores vinculados a través de una empresa de servicios temporales, contrato de obra y labor.
- El Asegurado sólo podrá reclamar por incapacidad temporal para trabajar o para ejercer la actividad económica.

## 12. Suma Asegurada

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato.

El valor asegurado será hasta el máximo de la cuota mensual ordinaria que tenga el Asegurado con el Beneficiario designado a título oneroso y hasta por el período pactado, sin que supere el valor contratado en el certificado individual de seguro.

### 13. Edades de ingreso y Permanencia

Desempleo involuntario para trabajadores dependientes	Ingreso de 18 años hasta los 69 años más 364 días con permanencia hasta los 70 años.
Incapacidad total temporal para trabajadores independientes	Ingreso de 18 años hasta los 69 años más 364 días con permanencia hasta los 70 años.

### 14. Continuidad de cobertura

A partir de la segunda vigencia de la póliza, si el Asegurado dependiente con contrato laboral a término indefinido cambia de manera voluntaria e ininterrumpida de empleo, continuará cubierto mientras el período entre ambos contratos laborales no sea mayor a 15 días. En este caso, se otorgará la cobertura sin la exigencia de la antigüedad de 6 meses con el mismo empleador.

### 15. Aviso en caso de siniestro

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

### 16. Declaración inexacta o reticente

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí se transcriben, no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

## **17. Vigencia del seguro**

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del Asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de alguna de las partes.

## **18. Procedimiento Simplificado de Reclamación**

La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de comercio.

Para proceder con el pago de la indemnización, el Asegurado o los Beneficiarios deberán suministrar a la Compañía la documentación necesaria para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Para tal efecto se deberán presentar, entre otros, los siguientes documentos:

### **PARA LA COBERTURA DE DESEMPLÉO INVOLUNTARIO (PARA PERSONAS CON CONTRATO DE TRABAJO):**

- Carta formal de reclamación. – Formulario de Reclamación
- Documento de terminación del vínculo laboral
- Constancia de tipo de relación contractual entre el asegurado y el empleador
- Constancia mensual de no vinculación laboral.
- Certificación deuda emitida por la Entidad y/o copia Estado de Cuenta donde se indique el valor mensual a pagar
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado

### **PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL (PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES):**

- Formulario de reclamación
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado

- Exámenes médicos y certificación que acredite la incapacidad total temporal del asegurado expedida por el médico tratante o de la EPS o ARL
- Historia clínica completa.
- Incapacidad emitida por el médico tratante
- Certificación deuda emitida por la Entidad y/o copia Estado de Cuenta donde se indique el valor mensual a pagar

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, en caso de ser necesario y las circunstancias lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional para la acreditación del siniestro y de su cuantía, si fuera necesario.

## 19.Modificación Del Estado Del Riesgo

El Tomador o el Asegurado individualmente considerados, deberán notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato que determinen el estado del riesgo y que signifiquen cualquier modificación en su oficio, domicilio, profesión o industria en la que se desempeña.

La notificación se hará con antelación de diez (10) días comunes a la fecha de modificación del estado del riesgo. La Compañía podrá revocar el contrato (o el certificado individual) o exigir el reajuste de prima a que haya lugar.

## 20.Pago de prima

El Tomador del seguro, o el Asegurado, está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Sin perjuicio de la vigencia de la póliza, las primas pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimestrales o mensuales, según se convenga en la carátula de la póliza o certificado individual. el fraccionamiento de la prima podrá dar lugar a la aplicación de un recargo.

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## 21.Revocación unilateral de la póliza

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el presente contrato mediante aviso dado a la compañía, por escrito en el que deberá indicar la fecha futura en la que deba entenderse como revocado. En caso de que no se indique, se entenderá revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, mediante la forma y el procedimiento establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio. No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

En el caso que la terminación dé lugar a la devolución de la parte de la prima no devengada calculada a prorrata, la Compañía la realizará de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza.

## 22.Terminación de la póliza

El presente seguro terminará por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima una vez vencido el plazo de gracia.
- Por la finalización del vínculo contractual objeto de esta póliza entre el Tomador y el Asegurado.
- Por el fallecimiento del Asegurado.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Cuando el Asegurado cese voluntariamente su actividad laboral.
- Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en la póliza o certificado individual.

## 23.Normas Reguladores

Lo no previsto en las condiciones generales de la póliza, se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio o en las demás leyes de la República de Colombia.

## 24.Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## 25. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en donde ha sido emitida la póliza.

## **26. Disposiciones Finales**

La Compañía a través de su sitio [www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co) facilita la información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.

## **27. Estandarización**

Este documento es aplicable a todos los asegurados que adquieran la póliza sin distinción alguna ya que no es susceptible de modificación según el sujeto que la adquiera ni pactar condiciones particulares.

## **28. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones.**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

## **29. Anticorrupción y antisoborno.**

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

## **30. Prevención e lavado de activos y financiación del terrorismo.**

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a HDI Seguros Colombia S.A., para

lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

### **31. Cláusula de Trato Justo.**

LA COMPAÑÍA se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

LA COMPAÑÍA proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

### **32. Protección de datos.**

LA COMPAÑÍA de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

